



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

RADICADO: 08638-31-89-002-2021-00099-00

DEMANDANTE: LUZ MARÍA MASS GONZÁLEZ

DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS - ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, REGIONAL No. 4 BARANOA - POLONUEVO (E.S.P. ASISER.) Y EN CONTRA DE LOS MUNICIPIOS DE BARANOA Y POLONUEVO.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, informo a usted que la presente demanda ejecutiva laboral en donde el apoderado de la parte demandante presenta escrito de subsanación de demanda, en ese sentido se encuentra pendiente por resolver. Esto para su ordenación. -  
Sabanalarga, 07 de abril de 2022. -

SECRETARIA

GISELLE BOVEA CERRA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO. SABANALARGA, ATLÁNTICO. SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). –

Al despacho la presente demanda ejecutiva laboral presentada por LUZ MARIA MASS GONZALEZ en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS - ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, REGIONAL No. 4 BARANOA - POLONUEVO (E.S.P. ASISER.) Y EN CONTRA DE LOS MUNICIPIOS DE BARANOA Y POLONUEVO para resolver sobre escrito de subsanación de demanda presentado por el apoderado de la parte demandante.

Visto el anterior informe secretarial y corroborado en su contenido, se constituye el Juzgado en audiencia pública dentro del proceso ejecutivo laboral presentado por LUZ MARIA MASS GONZALEZ en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS - ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, REGIONAL No. 4 BARANOA - POLONUEVO (E.S.P. ASISER.) Y EN CONTRA DE LOS MUNICIPIOS DE BARANOA Y POLONUEVO, en el que se inadmitió la demanda y se concedió el término de cinco días para que fuese subsanada. En ese sentido el apoderado de la parte demandante procedió tal como se le solicitó, por lo tanto, corrigió en relación con los fundamentos facticos de la demanda y envió los documentos solicitados.

Siendo así, entraremos a analizar el título de recaudo base de la ejecución, el cual consiste en la Resolución No 001 de mayo 31 de 2018, expedida por el Director Ejecutivo de ASISER ESP, en donde se reconoce y ordena el pago a favor de LUZ MARIA MASS GONZALEZ las prestaciones sociales definitivas por concepto de cesantías, intereses de cesantías, vacaciones y primas de navidad, por la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$87.711.434), así mismo se le reconocen y ordena el pago de los salarios moratorios de acuerdo a la ley 244 de 1995, causados a partir de su exigibilidad y hasta el día en que se haga efectivo el mismo, de la que se verificará si la obligación que de ellas se desprenden son claras, expresas y exigibles, en los términos exigidos por el artículo 100 CPTSS y 422 CGP, este último aplicable a los juicios laborales en virtud del principio de integración analógica artículo 145 CPTSS.

#### CONSIDERACIONES

El CONSEJO DE ESTADO en Auto 25000234200020140217701 (50212015), jul. 27/16 recordó que la exigibilidad de una obligación depende de que reúna los requisitos establecidos en el artículo 100 y siguientes del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, es decir, que sea clara, expresa, exigible y conste en un documento que provenga del deudor o de su causante, toda vez que el fundamento del proceso ejecutivo es la certeza sobre la existencia de la obligación.

Así mismo esta corporación señaló: “...El proceso ejecutivo tiene su fundamento en la efectividad del derecho que tiene el demandante de reclamar del ejecutado el cumplimiento de una obligación clara expresa y exigible, motivo por el cual para iniciar una ejecución es necesario entrar a revisar el fundamento de esta, esto es el título ejecutivo...”

En el presente caso, como título de recaudo base de la ejecución, encontramos la resolución 001 de mayo 31 de 2018,, expedida por el Director Ejecutivo de ASISER ESP, en donde se le reconoce y ordena el pago a favor de LUZ MARIA MASS GONZALEZ de las prestaciones sociales definitivas por concepto de cesantías, intereses de cesantías, vacaciones y primas de navidad, por la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y

Dirección: Calle 19 N° 18-47 Sabanalarga- Atlántico

PBX 3885005 EXT 6026 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sabanalarga – Atlántico. Colombia

CUATRO (\$87.711.434), así mismo se le reconocen y ordena el pago de los salarios moratorios de acuerdo a la ley 244 de 1995, causados a partir de su exigibilidad y hasta el día en que se haga efectivo el mismo, de la cual se deduce una obligación clara, expresa y exigible. En ese sentido considera el despacho que esta reúne los requisitos exigidos por el artículo 100 del CPTSS y el artículo 422 CGP, aplicable a los juicios laborales en virtud del principio de integración analógica artículo 145 CPTSS.

En torno a los salarios moratorios, considera el juzgado que debemos partir del hecho de que en la resolución está contenida una obligación expresa frente a ellos, por lo que no es dable exigir la composición de un título complejo.

En concreto, se libraré el mandamiento de pago solicitado, sin embargo, este se expedirá únicamente en contra de EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS - ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, REGIONAL No. 4 BARANOA - POLONUEVO (E.S.P. ASISER.), lo anterior, tomando en consideración que el documento presta mérito ejecutivo en relación con este demandado porque proviene de esta entidad y no de los Municipios de Baranoa y Polonuevo, los cuales quedarán excluidos de la ejecución.

Considerando lo anterior, esta agencia judicial,

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de LUZ MARIA MASS GONZALEZ y en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS - ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, REGIONAL No. 4 BARANOA - POLONUEVO (E.S.P. ASISER.), por concepto de cesantías, intereses de cesantías, vacaciones y primas de navidad, por la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$87.711.434), contenidas en resolución 001 de mayo 31 de 2018 lo anterior por concepto de capital más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago total, más las costas del proceso, todo lo cual deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este proveído, (Artículo 431 CGP).

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de LUZ MARIA MASS GONZALEZ y en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS - ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, REGIONAL No. 4 BARANOA - POLONUEVO (E.S.P. ASISER.), por concepto de salarios moratorios contenidas en resolución 001 de mayo 31 de 2018, conforme lo establece la ley 244 de 1995, causados a partir de su exigibilidad y hasta el día en que se haga efectivo el pago del mismo.

TECERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra MUNICIPIOS DE BARANOA Y POLONUEVO

CUARTO: En consecuencia, notifíquese al demandado conforme al Art 612 CGP en concordancia a lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

QUINTO: Comuníquese al Ministerio Público (Procuraduría provincial de la ciudad de Barranquilla), de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la ley 712 de 2001 y a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado sobre la admisión de la presente demanda en los términos del artículo 612 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**David Modesto Gvette Hernandez**

Dirección: Calle 19 N° 18-47 Sabanalarga- Atlántico  
PBX 3885005 EXT 6026 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [j02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sabalarga- Atlántico. Colombia

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002**  
**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6185146caa159182fcf57a993d82b120b3fe3ac55d59a10b189e323a256fb5e6**

Documento generado en 07/04/2022 04:42:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**